

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 332

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J. PROYECTO DE LEY
SOBRE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL DIGESTO
JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
21 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 332	Hs. 1145
FIRMA: 	

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

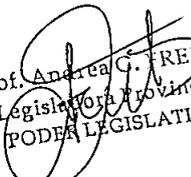
Vengo a solicitar el acompañamiento de mis pares en la sanción del Presente Proyecto de Ley para la creación del primer **Digesto Provincial**.

Es importante resaltar que la palabra DIGESTO deriva del latín *digestum*, derivado a su vez de *digerere*, que significa distribuir, ordenar.

El presente proyecto tiene por objeto disponer la elaboración y aprobación del Digesto de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes provinciales vigentes, dejando sentadas todas las modificaciones efectuadas y su reglamentación, a fin que sea ágil y eficaz su búsqueda a la hora de su aplicación.

La cantidad creciente de normas es el resultado de la actividad legislativa. El Digesto que motiva este proyecto ha de ser visto como una solución parcial a los problemas que generan las numerosas leyes vigentes, en tanto se requiere ordenar y clasificar en materia legislativa, resaltando cada contradicción normativa, utilizar los fundamentos y los preceptos emanados por la doctrina y la jurisprudencia.

Por todo lo expuesto, el presente Proyecto, pretende ser apreciado como la puerta de acceso para el mejoramiento de un sistema jurídico que permita vislumbrar un avance encomiable en pos de favorecer el acceso a la información jurídica, para lo cual solicito el acompañamiento de mis pares.


Prof. Andrea G. FREYTES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Artículo 1º.- Créase el Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene como finalidad la colección, tutela y ordenamiento de sus textos jurídicos ordenados, sistematizados y actualizados de modo continuo, de carácter público y obligatorio para publicidad y aplicación del derecho positivo vigente en la Provincia, en cuya gestión y uso participan los Tres (3) Poderes del Estado, sus Entes Descentralizados y Autárquicos.

Artículo 2º.- Entiéndase por consolidación al análisis normativo, documental y epistemológico y a la detección de las derogaciones, modificaciones y subrogaciones, ya sean implícitas o explícitas, del universo normativo de las Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentaciones, que comprenden el objeto del Digesto Jurídico.

OBJETIVOS

Artículo 3º.- El Digesto Jurídico, comprende las siguientes normas Provinciales a saber:



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



- a) Leyes Provinciales de alcance general imperante, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley y su respectiva promulgación y reglamentación;
- b) consolidación Normativa: La incorporación de nuevas normativas, que conlleva la permanente actualización del Digesto de referencia;
- c) anexo del "Cuerpo Histórico" de normas según su texto original, que por abrogación, subrogación, cumplimiento de su objeto, transitoriedad y vencimiento del plazo o desuso, carecen de eficacia a la fecha;
- d) anexo del "Cuerpo de Leyes de alcance particular vigentes" a la fecha de promulgación de la presente Ley de consolidación; y
- e) Cartas Orgánicas Municipales.

CAPITULO II

DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICA JURÍDICA

Artículo 4º.- El lenguaje del Digesto Jurídico de la Provincia, se adecuará el léxico jurídico de las Instituciones y de las categorías del derecho:

- a) evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible;
- b) las cifras se expresarán en letras y números;
- c) en caso de incongruencia o error, se tendrá por válido lo expresado en letras. Las siglas irán acompañadas de la denominación completa en la primera utilización que se haga en el texto legal;
- d) en la confección del Digesto, no se podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes;



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

e) todas las modificaciones a las leyes integrantes del Digesto Provincial deben ser expresadas y ajustarse a la técnica de Textos Ordenados; y

f) la Ley de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce.

Artículo 5º.- La elaboración del Digesto Jurídico, se hará con las técnicas que se expresan o aquellas que hagan al mejoramiento y actualización de su confección:

a) Recopilación: Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por materia;

b) Unificación: Importa la refundación en un solo texto legal o reglamentario de la norma que trate sobre una misma materia; y

c) Ordenación: Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materia varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

Artículo 6º.- Las Normas Jurídicas que integren el Digesto Jurídico de la Provincia se categorizarán de la siguiente forma y por materia:

1 - a - Constitucional - Municipal y Electoral;

2 - b - Administrativo;

3 - c - Hacienda y Finanzas;

4 - d - Seguridad Social;

5 - e - Seguridad Pública;

6 - f - Procesal;

7 - g - Tratados y Convenios;

8 - h - Educación, Cultura y Deportes;

9 - i - Recursos Naturales y Medio Ambiente;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
10 - j – Salud; y



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

11 - k – Producción e Industria.

La Comisión del Digesto Jurídico, podrá dividir, unificar y agregar nuevas materias a las establecidas precedentemente, siendo meramente enunciativas, cuando razones científicas o metodológicas así lo aconsejen sin afectar el espíritu y su valor jurídico de las normas.

CAPITULO III

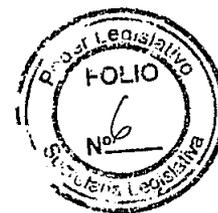
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- Créase la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tendrá a cargo la organización, elaboración y ejecución de la obra; estará integrada de la siguiente manera:

- a) el Secretario Legal y Técnico del Poder Ejecutivo Provincial, quien ejercerá la Presidencia:
- b) quien ejerza el cargo de Presidente de la Comisión N.º 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, de la Legislatura de la Provincia; actuará como Vicepresidente.
- c) un (1) representante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien actuará como Vicepresidente 2º: y
- d) dos Secretarías que estarán a cargo de: un (1) Director o su equivalente del Área Parlamentaria de la Legislatura de la Provincia, la restante estará a cargo de un (1) Profesional o Idóneo que se designe en común acuerdo entre los integrantes de la Comisión.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Los integrantes no percibirán remuneración extraordinaria alguna por el ejercicio de la función determinada en la presente Ley.

Artículo 8º.- La Comisión del Digesto Jurídico, elaborará su propio Reglamento interno y distribuirá los cargos de la misma, salvo el cargo de Presidente determinado en el Artículo anterior, los que deberán ser aprobados por resolución conjunta de sus integrantes.

Artículo 9º.- A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia, la Comisión deberá considerar los siguientes parámetros para su organización interna:

- a) contará con un (1) coordinador entre sus miembros, que tendrá la función de coordinar y supervisar el trabajo de los cuerpos de asesores;
- b) los asesores designados deberán ser de acuerdo a las especializaciones y/o categoría y materia según el Artículo 6º de la presente ley, en todos los casos serán profesionales o idóneos de reconocido prestigio en la materia, del orden público o privado; se reunirá cada semestre con el Gobernador, o con quien éste designe al efecto, y los Presidentes de los Bloques de la Legislatura de la Provincia para informarles el estado de avance de la obra entregando los informes correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA PRÁCTICA Y LA TRANSICIÓN



Artículo 10.- La ejecución de la obra inicial del Digesto Jurídico de la Provincia, deberá realizarse en el término de un (1) año, pudiéndose prorrogar por solicitud de la Comisión por un término igual. Luego de concluida la obra, deberá ser remitida a la Legislatura para su consideración y aprobación.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Artículo 11.- Invítase al Fiscal de Estado o a quien éste designe, a realizar los aportes que considere convenientes en la elaboración del Digesto Jurídico, a los efectos de una mejor coordinación del mismo.

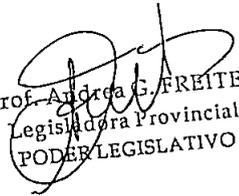
CAPITULO V

DE LOS RECURSOS Y GASTOS

Artículo 12.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento de la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, estará integrado por el Presupuesto que le asigne anualmente el Poder Ejecutivo de la Provincia. La Comisión de Digesto Jurídico, elaborará el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos que será presentado como Anexo, del Presupuesto del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 13.- Deróguese la Ley Territorial N° 251.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO